

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DIAZ
RADICACION: 23-686-40-89-001-2020-00117-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.828.698 expedida en San Pelayo, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, manifiesto a la H. Juez que me doy por notificado del auto de fecha de 10/11/2020 publicado en estado del 11-11-2020 auto que libra mandamiento de pago y ordena notificar.

De igual modo, respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, para que el juzgado se pronuncie sobre las medidas cautelares interpuestas dentro de la demanda.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su H. despacho emitió auto que libra mandamiento de pago y ordena notificar al demandado sobre el proceso de la referencia, pero no se manifestó sobre las medidas cautelares interpuestas dentro de la demanda, causando esto la imposibilidad de obligar al señor ROBERT BARRERA DIAZ a cumplir con las obligaciones argumentadas.

II. PETICIÓN

Por las razones fácticas antes anotadas le solicito al Despacho modificar el auto recurrido.

De la señora, Juez,

Robin Barrera.

ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
C.C. N° 1.073.828.698 de San Pelayo

SECRETARIA.- San Pelayo, 10 de noviembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía presentada por ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO contra ROBERT BARRERA DÍAZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo, una vez subsanada dentro del término legal. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO. C.C. NO. 1.073.828.698
DEMANDADO : ROBERT BARRERA DÍAZ. C.C. NO. 78.024.432
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00117-00

Subsanada la demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 431, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO y a cargo del señor ROBERT BARRERA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.024.432, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) por doce cuotas de alimentos correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO y DICIEMBRE DE 2018; ENERO, JUNIO, JULIO y DICIEMBRE DE 2019; y, ENERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO y DICIEMBRE DE 2020.
- La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de parte de la matrícula del segundo semestre del programa de DERECHO en la Universidad Cooperativa de Colombia, garantizada con letra de cambio, más los intereses legales y moratorios causados.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés legal.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Jueza

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Estado No. 77 De Miércoles, 11 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23686408900120200015100	Ejecutivo	Andrea Milena Vásquez Barrios	Martha Ligia López Petro	10/11/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
23686408900120200010400	Ejecutivo	Norelys Barreto Torrente Y Otro	Glenis Correa Madrid	10/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Aumento Embargo
23686408900120200010600	Ejecutivo	Norelys Barreto Torrente Y Otro	Luz Elena Pastrana Madrid	10/11/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23686408900120200011700	Ejecutivo	Robin Daniel Barrera Jaramillo Y Otro		10/11/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
23686408900120200015000	Jurisdicción Voluntaria	Carlos Alberto Garcia Arenas	Ruby Genez Villegar	10/11/2020	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 11 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

Secretaría

Código de Verificación

c6fba098-4716-4b46-91c4-6b28063515b4

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO
DEMANDADO: ROBERT BARRERA DÍAZ

ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO, mayor de edad, con número de identificación N° 1073828698, con domicilio en calle 6 # 8 24 Avenida La Santa, San Pelayo – Córdoba, estudiante de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, actuando en nombre propio mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **ROBERT BARRERA DÍAZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78024432, con domicilio en la Vereda la Laguna, Lote 1 sector San Sebastián, La Mesa – Cundinamarca, la cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy hijo de **ROBERT BARRERA DÍAZ**

SEGUNDO: Fruto del matrimonio de **ROBERT BARRERA DÍAZ** y **NIEVE DEL CARMEN JARAMILLO COGOLLO**, actualmente divorciados.

TERCERO: Tengo 22 años, me encuentro estudiando, haciendo la judicatura como requisito de grado y finalización de mis estudios.

CUARTO: El día 07 de mayo de 2018 se llevó a cabo audiencia de fijación de cuota de alimentos en el juzgado promiscuo municipal de san Pelayo, procedente de una demanda de alimentos, en el cual se retoma la etapa de conciliación, se llega a un acuerdo y se firma el acta de conciliación con las obligaciones pactadas.

QUINTO: La cuota por concepto de alimentos que fue pactada y registrada en el **ACTA DE CONCILIACIÓN**, con radicado N° 23-686-40-89-001-2017-000416-00, que corresponde a la suma de doscientos mil pesos mensuales (\$ 200.000), a cancelar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir de la firma del acta, esto es, mes de mayo de 2018.

SEXTO: Además, se pactó y se registró en el **ACTA DE CONCILIACIÓN**, la suma de un semestre anual por concepto de matrícula por parte del señor **ROBERT BARRERA DÍAZ**, empezando por el segundo semestre del año 2018, y el primer semestre de 2019 le toca a la madre y así sucesivamente.

SEPTIMO: Las cuotas mensuales por concepto de alimentos y matricula debe ser consignados a la cuenta del despacho judicial N° 236862042001, en el cual el demandado decidió no consignarla a la cuenta establecida, sino, dármele a la mano o enviármela por otro medio, sin consentimiento del juzgado.

OCTAVO: El señor **ROBERT BARRERA DÍAZ**, se negó a cumplir con la cuota alimentaria establecida toda vez que salía de vacaciones, esto es, mes de junio, julio y diciembre del año 2018, enero, junio, julio y diciembre del año 2019, enero, junio, julio, agosto y septiembre del presente año 2020, en el mes de junio sin motivo alguno me manifestó que no me daría más nada, y los meses que no me dio

DECIMO SEXTO: En nombre propio reclamo una obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ROBERT BARRERA DÍAZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78024432, a mi favor ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 1073828698, por la suma total de cinco millones cincuenta y un mil pesos (\$ 5'051.000), correspondientes a la suma de (\$ 2'400.000) por concepto de doce (12) cuotas alimentarias no pagadas por valor de (\$ 200.000) esto es, mes de junio, julio y diciembre del año 2018, enero, junio, julio y diciembre del año 2019, enero, junio, julio, agosto y septiembre del presente año 2020, en el mes de junio sin motivo alguno me manifestó que no me daría más nada, y los meses que no me dio alegó, que no necesitaba dicha cuota alimentaria mientras me encontraba de vacaciones y Dos millones de pesos (\$ 2'000.000) por concepto de capital del título valor (letra de cambio) firmada y adeudada, para cancelar la matrícula correspondiente que le tocaba al señor ROBERT BARRERA DÍAZ en el segundo semestre del año 2019, más seiscientos cincuenta y un mil pesos (\$ 651.000) de intereses moratorios que se generan desde el día que se hizo exigible la obligación es decir el 03 de agosto del año 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar al demandado **ROBERT BARRERA DÍAZ**, a pagar las doce (12) cuotas alimentarias atrasadas anteriormente mencionadas y las que en un futuro se lleguen a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado **ROBERT BARRERA DÍAZ** a pagar el valor adeudado por concepto de matrícula en el que se prestó a un particular con su consentimiento, la suma de dos millones de pesos (\$ 2'000.000), esto es el segundo semestre del año 2019, más seiscientos cincuenta y un mil pesos (\$ 651.000) de intereses moratorios que se generan desde el día que se hizo exigible la obligación es decir, el 03 de agosto del año 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Condenar al demandado **ROBERT BARRERA DÍAZ** al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia Adolescencia. (artículos 390 num. 2° y 397 del Código General del Proceso), como de igual forma el artículo 411 y siguientes y 1617 del código civil; 544 del C.G.P, y demás normas.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al tramite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 422 y siguientes consagrado en la sección segunda, título I, capítulo I de Código General del Proceso, como de igual forma la competencia otorgada en el numeral 6 del artículo 17 de la citada norma.

alegó, que no necesitaba dicha cuota alimentaria mientras me encontraba de vacaciones.

NOVENO: También incumplió en el pago del segundo semestre del año 2019, en el que sólo canceló por medio de un financiamiento de crédito estudiantil en la cooperativa comuna una parte de la obligación, por un valor de un millón doscientos cuatro mil ochenta y seis pesos (\$ 1'204,086).

DECIMO: El valor restante de la matrícula fueron dos millones de pesos (\$ 2.000.000) en el cual me tocó prestarlos a un particular al 2.5% de intereses, con su consentimiento, siendo el señor ROBERT BARRERA DÍAZ el responsable de esta deuda para la cual me vi obligado a firmar un título valor para garantizar y hacer efectivo éste préstamo.

UNDECIMO: A la fecha aún no se ha saldado el préstamo que fueron usados para completar la matrícula, y que fueron consignados a través del banco BBVA un millón ochocientos mil pesos (\$ 1'800.000) a la cuenta de la Universidad Cooperativa de Colombia, y los doscientos mil pesos (\$ 200.000) restantes fueron pagados en una afiliación en la cooperativa comuna y gastos de viáticos y papelerías.

DUODECIMO: El señor ROBERT BARRERA DÍAZ, se encuentra laborando como gerente y representante legal de la empresa ACUATIL SAS, con NIT n° 9012289643 ubicada en la Vereda la Laguna, lote 1, Cachipay – Cundinamarca, en el que por medio del fondo de emprendimiento del SENA se constituyó, aprobando y desarrollando con éxito este proyecto acuícola. También tiene bienes a su nombre como un carro de servicio público con placa **UIC 379** y moto con placa **YNP 83 C**

DECIMO TERCERO: Soy paciente diagnosticado con urticaria idiopática y necesito recursos para tratamiento.

DECIMO CUARTO: De esta manera el incumplimiento parcial por parte del demandado, me ha desprotegido, quedando este cargo, en gran y desproporcional medida, de mi señora madre NIEVE JARMILLO COGOLLO, quien ha cumplido con la obligación de su parte, hago salvedad que aún no he cumplido con la edad pertinente para que el señor ROBERT BARRERA DÍAZ deje de cumplir con la obligación, ya que en el marco legal es hasta los 25 años mientras me encuentre estudiando.

DECIMO QUINTO: La totalidad de la deuda por concepto de cuotas alimentarias y matrícula son de cinco millones cincuenta y un mil pesos (\$ 5'051.000). Divididos así:

-Doce (12) cuotas alimentarias por valor de (\$ 200.000) equivalente a (\$ 2'400.000)
-Dos millones seiscientos cincuenta y un mil pesos (\$ 2'651.000) (incluido intereses de mora), por letra de cambio firmada y adeudada, para cancelar matrícula correspondiente que le tocaba pagar al señor ROBERT BARRERA DÍAZ en el segundo semestre del año 2019.

LIQUIDACION INTERESES DE MORA DE LA LETRA DE CAMBIO						
CAPITAL	DESDE	HASTA	INT. MENSUAL	INT. DIARIO	DIAS DE MORA	TOTAL
\$ 2.000.000	03/08/2019	04/09/2020	2,5%	1,666%	391	\$ 651.000

RESUMEN DE LIQUIDACION DE LA LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL	\$ 2.000.000
I. MORA	\$ 651.000
TOTAL	\$ 2.651.000

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo del Acta de conciliación de alimentos, con fecha del siete de mayo del año 2017 en este despacho, con Radicado Nro. 23-686-40-89-001-2017-000416-00.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento de ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO, con indicativo serial Nro. 27971987 de la Registraduría Municipal de San Pelayo.
3. Resolución N°00011 Nombramiento auxiliar judicial AD-HONOREM
4. Acta de posesión de auxiliar judicial AD-HONOREM
5. Copia título valor adeudado.
6. Factura de pago a cuenta de la Universidad Cooperativa de Colombia a través de banco BBVA por valor de \$ 1'800.000
7. Pagarés de cooperativa comuna en el que se canceló una parte del segundo semestre de año 2019
8. Certificado de propiedad de carro y características de su moto.

ANEXOS

1. Fotocopia de cédula
2. Historia clínica
3. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Solicito que se decrete el embargo y secuestro de los bienes en su nombre.
2. Solicito que se decrete la retención de dineros que el señor **ROBERT BARRERA DÍAZ** recibe como dueño, socio, representante legal o trabajador de la empresa **ACUATIL SAS**, ofíciase al tesorero pagador.
3. Solicito que se decrete la retención de los dineros que el señor **ROBERT BARRERA DÍAZ** tenga depositado en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT o cualquier título bancario en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco AV villas, Banco Caja Social, Banco Colmena, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Porvenir, Bancóldex, Banco Citi Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Itaú, entre otros.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, y por el domicilio del demandante ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO, es el municipio de San Pelayo, es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, al tenor de lo preceptuado por el Artículo 25, 28 del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

De conformidad a lo establecido por el artículo 06 del decreto 806 del año 2020, me permito citar los siguientes medios de comunicación.

DEMANDANTE:

Domicilio: Calle 6 # 8 24, Avenida la Santa, San Pelayo – Córdoba.

Correo: robindaniel0224@gmail.com

Celular: 3045308684

DEMANDADO:

Domicilio: Vereda La Laguna, lote 1 sector San Sebastián La Mesa, Cundinamarca

Correo: edscarrillo@gmail.com

Celular: 3224389212

Atentamente,

Robin Barrera.

ROBIN DANIEL BARRERA JARAMILLO.

C.C. No.1073828698 de San Pelayo- Córdoba.